

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 297

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 1 - En mayoría s/As 166/96 (M.P.F
Proyecto de Ley prohibiendo la tenencia, fabricación, comercialización,
depósito y venta al público mayorista o minorista y el uso particular, de
pirotecnia y cohetería), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

28/06/1996

Girado a la Comisión

Obs 4 Dias - Ley Sancionada - Ley Nº 306 Dto Nº 1585/96.

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19 6 96

MESA DE ENTRADA

Nº 297 Hs. 15 - FIRMA

S/ASUNTO Nº 166/96

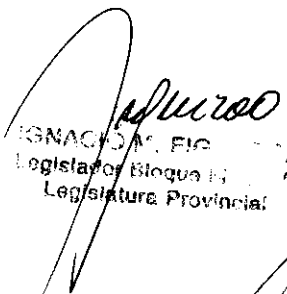


**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**


CAMARA LEGISLATIVA:


La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 166/96; Proy. de Ley; Prohibiendo en el ámbito de la Provincia, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público mayorista o minorista y el uso particular de pirotecnia y cohetería; y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

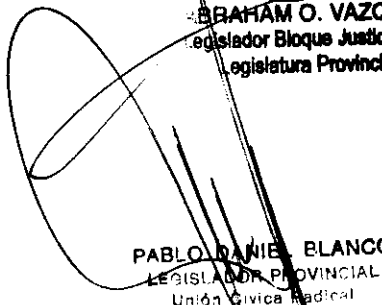
SALA DE COMISION, 11 de Junio de 1996

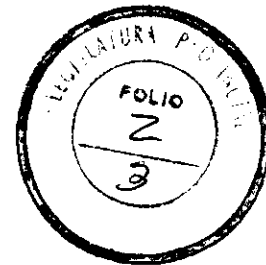

IGNACIO M. FIGUERO
Legislador Bloque U.
Legislatura Provincial


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial


BRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. PEREZ
Legislador Bloque U.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Prohíbese, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohertería, sea este de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

ARTICULO 2°.- Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohertería, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles.

ARTICULO 3°.- La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente con la autorización, mediante resolución fundada, del Departamento Ejecutivo Municipal o Comunal, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, y el lugar de emplazamiento solicitado, siempre que, por razón de seguridad lo permitan de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 4°.- Los artificios pirotécnicos o de cohertería que fueran utilizados para los espectáculos autorizados según el artículo 3° de la presente, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 1.442/82 de la Dirección General de Fabricaciones Militares y a la Ley Nacional N° 20.429 de Pólvoras, Explosivos y Afines.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa de quinientas (500) a cinco mil (5.000) U.P., más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

ARTICULO 6°.- En el caso de locales comerciales se aplicará la multa establecida en el artículo 5° de la presente, más clausura de quince (15) a treinta (30) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.

ARTICULO 7°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

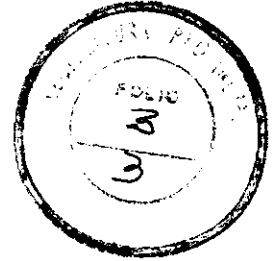
ARTICULO 8°.- Comuníquese la presente a los Concejos Deliberantes y a los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comunales de la Provincia, a la Policía Provincial, a Defensa Civil Provincial y Municipales y a la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ASUNTO N° 166/96



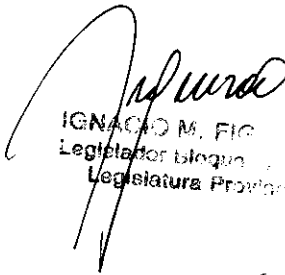
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

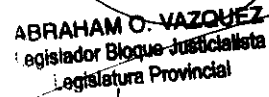
Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

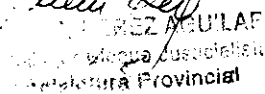
SALA DE COMISION, 11 de Junio de 1996

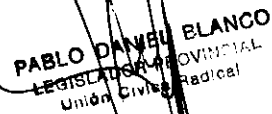
2


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque
Legislatura Provincial


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


MARÍA INÉS PÉREZ AGUILAF
Legisladora Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical